



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1015

RADICACIÓN: 760013103-001-2022-00109-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Camilo Navia Muñoz

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, a índice digital 05 del expediente digital, reposa liquidación del crédito allegada por parte del ejecutante en el presente asunto, a la cual, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

Ahora bien, se carga a índice 02 y 04 solicitud de reconocimiento de subrogación, de la revisión de dicho memorial se expone que el Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$72.721.721., correspondiente a los Pagarés Nos.8080089955 y 8080091570, y a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería a la togada.

Por último, visible a índice digital 01 del expediente digital, reposa oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito comunicando que dentro de proceso bajo radicado 76001310300220220024200 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes desembargados del demandado CAMILO NAVIA MUÑOZ en el presente asunto, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

Y así mismo, a índice digital 02 del expediente digital, cuaderno de medidas cautelares, obra comunicación emanada por parte del Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, informando

que al interior del proceso bajo radicado 014-2022-00262-00, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que llegare a quedarle al demandado Camilo Navia Muñoz en el presente asunto.

Frente a lo anterior, se dispondrá por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librar comunicación al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, informando que su petición de embargo de remanentes no surte efectos en estos momentos, por cuanto existe petición de la misma naturaleza allegada con anterioridad por parte del proceso rad. 002-2022-00242-00, tramitado por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali, sin embargo, se glosará al expediente para que sea tenida en cuenta en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 05 de la carpeta principal del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

**TERCERO:** ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GRANTIAS S.A. hasta por el monto de \$72.721.721.

**CUARTO:** TENER al FONDO NACIONAL DE GRANTIAS S.A. NIT 860.402.272-2 como subrogatario parcial para todos los efectos legales.

**QUINTO:** CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A.

**SEXTO:** RECONOCER personería a la abogada JOSE FERNANDO MORENO LORA,, identificado con C.C .16.450.290 T.P. 51.474 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

**SEPTIMO:** AGREGAR a los autos el oficio proveniente del Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali, comunicándoles que la solicitud de embargo y secuestro de remanentes que le correspondan al demandado CAMILO NAVIA MUÑOZ, solicitada en el asunto bajo radicado

76001310300220220024200, SURTE EFECTOS legales, por ser la primera allegada al plenario. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

OCTAVO: Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librar comunicación al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali informando que su petición de embargo de remanentes no surte efectos en estos momentos por cuanto existe petición de la misma naturaleza allegada con anterioridad por parte del proceso rad. 76001310300220220024200, tramitado por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali, sin embargo, se glosará al expediente para que sea tenida en cuenta en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15818470422ecaabbca27f7942a01486553a1db010bda71b4ea5ceffd69cdb3**

Documento generado en 15/06/2023 03:36:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Solicitud de remanentes.**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/10/2022 15:13



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 24 de octubre de 2022 15:08

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Solicitud de remanentes.

NINY, para trámite.

Atentamente,



**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director

Oficina de Apoyo Civil del Circuito de

Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593

Email: [oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN:** Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.



---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 24 de octubre de 2022 1:59 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Solicitud de remanentes.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que el proceso No. 2022-00109, el día 4 de octubre de 2022, fue remitido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para los fines pertinentes, me permito remitir el presente memorial.

Atentamente.

Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali

---

**De:** Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 24 de octubre de 2022 12:04 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de remanentes.

Adjunto al presente remito oficio de nuestro radicado 2022-00242.-00 para que se proceda conforme a lo allí solicitado. Cordialmente, Carlos Vivas Trujillo. Secretario.

**PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).**

**Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 5:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.**

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

Cordialmente,

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**TEL. 8986868 EXT. 4022**

 cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60 Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
J02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 10 No. 12 - 15, PISO XII, TORRE B  
TEL. 8986868 ext 4022  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, octubre 10 de 2022.

OFICIO No. 0947

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

[J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Ciudad

**REF.: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 8600029644  
**DEMANDADO:** CAMILO NAVIA MUÑOZ C.C. 1.144.080.379  
**RADICACIÓN:** 76001310300220220024200

Por medio del presente comunico a usted que este despacho ha emitido auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, cuya parte resolutive le transcribo:

*“1. **DECRETAR** el embargo de remanentes o bienes que se llegare a desembargar o le pueda quedar al demandado **CAMILO NAVIA MUÑOZ C.C. 1.144.080.379**, que se adelanta en su contra por parte del **BANCO BANCOLOMBIA S.A** bajo la radicación 2022-00109. Líbrese el oficio Respectivo al Juzgado 1 Civil Circuito Cali. Límitese el embargo a la suma de \$ 940.000.000.”*

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

Firmado Por:  
Carlos Vivas Trujillo  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3082ce24310cdfb48f10d30a5e426154ac4cebcb3b1cebae3cc98aaaadd346e**

Documento generado en 24/10/2022 11:16:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1019

RADICACIÓN: 760013103-002-2009-00500-00  
DEMANDANTE: Beatriz Elena Garcés Restrepo  
DEMANDADOS: Luz Marina García Londoño y Luzby Villada Lenis  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial visible a índice digital No. 40, observa el despacho que en la parte resolutive del auto No. 0006 de 11 de enero de 2022, se enunció «*TERCERO: DECRETAR embargo y secuestro de los derechos que le corresponden a la demandada Luz Marina Villada Lenis identificada con CC. 51.964.018, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 370-133363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*», pero lo correcto fue haber indicado «*TERCERO: DECRETAR embargo y secuestro de los derechos que le corresponden a la demandada Luz Marina García Londoño identificada con CC. 51.964.018, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 370-133363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*».

Verificada la situación descrita, procederá a efectuarse la aclaración de la providencia en los términos del artículo 285 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral tercero de la parte resolutive del auto No. 0006 de 11 de enero de 2022, en el sentido de indicar que el mismo se entiende así «*TERCERO: DECRETAR embargo y secuestro de los derechos que le corresponden a la demandada Luz Marina García Londoño identificada con CC. 51.964.018, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 370-133363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*». Por conducto de la Oficina de Apoyo, elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c268f706169eed244857fec82c7e6b5c277bcc1525bb1e20dabd2314c01fa2**

Documento generado en 15/06/2023 05:36:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 1017

**RADICACIÓN:** 76001-31-03-002-2013-00118-00  
**PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario  
**DEMANDANTE:** Doris Teresa Rangel Gamboa – Edgar Bedoya Lozano  
**DEMANDADO:** Gerardo Merchán Perdomo

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandada allega escrito manifestando que interpone recurso de apelación contra el auto No. 1578 de 05 de septiembre de 2022, mediante el cual se rechazó de plano la nulidad presentada por este.

Por haber sido presentado dentro del término de ley y ser procedente, de conformidad con el artículo 321 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación formulado, el cual se surtirá en el efecto devolutivo, y como quiera que la cuestión debatida consiste en un tema que comprende la integralidad de los actos promovidos en el proceso, se dispondrá la remisión de la totalidad del expediente de forma digital, para lo cual se remitirá su link.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 1578 de 05 de septiembre de 2022, en el efecto devolutivo, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. En consecuencia, se remitirá al referido superior el LINK del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2309bc89798db30e67dff28e5e07d3627ef80e1c2e88e5fba3f38937de3feda**

Documento generado en 15/06/2023 03:48:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1022

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2019-00233-00  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Juan David Martínez Mejía

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 1%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente liquidado por parte del demandante, con base en la liquidación del crédito obrante a ID.7.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT 890.903.938-8, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE \$2.752.867. La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente CSJ-ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS-CUN- No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66354bf1e8462dec83a222aac70c0484b465e618732091ae657e6d439044f5c9**

Documento generado en 15/06/2023 05:51:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1021

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2019-00233-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Juan David Martínez Mejía

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

A través del escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir, manifiesta que el ejecutado se ha puesto al día con sus cuotas en mora, por lo que solicita la terminación del proceso por restablecimiento del plazo hasta el mes de diciembre de 2022, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 2790086219, 6110086354, 6110087369, 6110087742, 377815280826955 y el pagare sin número correspondiente a una tarjeta de crédito Visa y una tarjeta de crédito Master, por tal razón, se procederá con la terminación del proceso por restablecimiento del plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Al respecto, luego de corroborarse que se encuentran reunidos los requisitos contemplados por el Artículo 461 del C.G. del P., se ordenará la terminación del presente asunto por pago parcial de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-316962, y 370-316950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y de propiedad del aquí demandado –JUAN DAVID MARTINEZ MEJIA, identificado con la C.C. No.94.426.341, las cuales fueran decretadas mediante Auto de octubre 16 de 2.019 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No. 834 de la misma fecha <sup>(Fol.159)</sup>. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese los oficios que correspondan.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandante.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550da0fd04933d47020377ae04d223d33287af5ced813605acd73b29df4145e0**

Documento generado en 15/06/2023 05:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1009

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2016-00133-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Otro  
DEMANDADO: Antonio José Gómez Rivera y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de encuentra que a ID 18 el Banco Agrario allegó comunicación en la que informan que *“que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandante la entidad Banco de Occidente identificada con número de NIT 890.300.279-4 y como demandados Antonio José Gómez Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.247 / Marleny Marín Romero identificada con cédula de ciudadanía No. 65.747.806 / Grupo Vallecaucano de Inversiones S.A. identificado con Nit. 900.281.853- 5, a la fecha no se evidenció la existencia de depósitos judiciales.”*, escrito que será agregado al expediente y puesto a conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el Banco Agrario en la que informan sobre la inexistencia de depósitos a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

MVS

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf621d6cceda18debef407e4a22d4280a7c015605bf31a5cbec2a008feb49717**

Documento generado en 15/06/2023 12:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

C-PQR 1930227-F\_RESP\_FINAL\_SFC

pqr.depositosjudiciales &lt;pqr.depositosjudiciales@bancoagrario.gov.co&gt;

Jue 9/03/2023 15:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali &lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1930227. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Por favor no responder este correo, no tiene respuesta, cualquier inquietud debe ser tramitada directamente con nuestros canales de servicio al cliente: Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000 o al correo electrónico [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Cordialmente,



### Área Operativa de Depósitos Especiales

Gerencia Operativa de Convenios  
Vicepresidencia de Operaciones



(601) 5945555

[requerimientos.depositosespeciales@bancoagrario.gov.co](mailto:requerimientos.depositosespeciales@bancoagrario.gov.co)

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 9  
Bogotá D.C., Colombia

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

 [bancoagrario](https://www.facebook.com/bancoagrario)



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá, D. C. 09 de marzo de 2023

**GOC-AODE-2023-10849**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Doctora

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali – Valle del Cauca

**Asunto:** Respuesta a su oficio AUTO No. 091 con referencia *RADICACIÓN: 760013103-005-2016-00133-00*  
*DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Otro DEMANDADO: Antonio José Gómez Rivera y Otros*  
*CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular*, recibido en esta dependencia el 22 de febrero de 2023.

Respetada doctora Adriana:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandante la entidad Banco de Occidente identificada con número de NIT 890.300.279-4 y como demandados Antonio José Gómez Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.247 / Marleny Marín Romero identificada con cédula de ciudadanía No. 65.747.806 / Grupo Vallecaucano de Inversiones S.A. identificado con Nit. 900.281.853- 5, a la fecha no se evidenció la existencia de depósitos judiciales.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada por el consignante en nuestra entidad, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Finalmente les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com).

Cordialmente,



aode-01029

**JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS**

Profesional Senior

[jose.contreras@bancoagrario.gov.co](mailto:jose.contreras@bancoagrario.gov.co)

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9859

**PQR No. 1930227**

Proyectó: Sandra Solano

Revisó: Marlene Ospina



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1010

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2019-00153-00  
DEMANDANTE: Red Llantas S.A.  
DEMANDADOS: Daniel Felipe Bolívar Burbano  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 30 del cuaderno del Juzgado de Origen), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, así mismo en la carpeta del Juzgado de origen obra constancia de la inexistencia de estos, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante visible a ID 30 del cuaderno del Juzgado de Origen, por valor de doscientos veintidós millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos veintidós pesos con quince centavos mcte (\$222.774.522,15), al 28 de febrero de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466052444572cc7d3d577203886963be55a6abed942409924fb67799fcb04cd1**

Documento generado en 15/06/2023 12:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1020

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2008-00073-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto  
DEMANDANTE: Reintegra SAS antes Sufinanciamiento S.A.  
DEMANDADOS: Mario Magnaghi y otro

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

El señor MARIO MAGNAGHI, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho, HERMES SANCHEZ ROA identificada con CC. 16.631.668 y T.P. 75.589 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte ejecutada allega memorial solicitando la terminación del proceso por considerar configurados los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, descrito en el numeral 2º literal B, del artículo 317 del C.G.P., bajo el entendido que la parte ejecutante no allegó ninguna solicitud desde el 23 de enero de 2020 hasta el 14 de junio de 2022, lo cual da lugar a que se decrete la terminación descrita en la norma en cita.

Al respecto, debe mencionarse que el artículo 317 del C.G.P., establece que, para la configuración del desistimiento tácito, en los procesos ejecutivos que cuentan con sentencia y/o auto que ordena seguir adelante la ejecución, debe transcurrir un lapso de dos años de inactividad, así pues, revisadas las actuaciones en el presente asunto debe indicarse al apoderado del extremo ejecutado que en efecto el proceso estuvo inactivo por el periodo que este indica en su memorial, sin embargo, no se accedió a la solicitud de terminación allegada por el demandado, en ese lapso de tiempo debido a que la misma no se atemperaba al estatuto procesal civil, por carecer este de derecho de postulación en el presente asunto.

Luego entonces, el termino de inactividad se interrumpiría con la presentación del memorial allegado por la parte actora, en la fecha 14 de junio de 2022, contenido de una liquidación

del crédito actualizada, a la cual se le corrió el traslado correspondiente por la Oficina de Apoyo, y posteriormente el despacho modificó la misma de oficio a través de auto No. 2439 de 19 de diciembre de 2022, lo cual, conlleva a un nuevo computo para determinar el termino de dos años de inactividad descritos en la norma en cita.

Conforme lo anterior, se evidencia que en el presente asunto no se computan los termino descrito en el numeral 2 literal B, del artículo 317 del C.G.P., para que se configure el desistimiento tácito, por lo tanto, se negara lo incoado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería al abogado HERMES SANCHEZ ROA identificado con CC. 16.631.668 y T.P. 75.589 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado MARIO MAGNAGHI, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398689304828ae8a0858b8e0ac33113db8289b8fc782660393127c2fd17e5b7b**

Documento generado en 15/06/2023 05:41:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1024

RADICACIÓN: 760013103-009-2018-00212-00  
DEMANDANTE: Banco AV. Villas  
DEMANDADOS: Juan Carlos Arias  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tengan y/o llegare a tener el demandado Juan Carlos Arias identificado con C.C. N° 91.176.498 en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y cualquier título valor en la entidad financiera Banco Mundo Mujer.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$249.466.198.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado Juan Carlos Arias identificado con C.C. 91.176.498, en el establecimiento financiero Banco Mundo Mujer. Límitese el embargo a la suma de \$249.466.198.00.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0461fcc5c1dc97a3d1ed56daeb623dcefaea22f986bf0ace19ca75ed24f63731**

Documento generado en 15/06/2023 06:02:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1018

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2019-00070-00  
DEMANDANTE: Humberto Arbeláez Burbano  
Carlos Eduardo García García  
DEMANDADO: Sandra Fernanda Collazos  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante Humberto Arbeláez Burbano (ID 004 Cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Es pertinente aclarar que la tasa de interés establecida en el Mandamiento de pago es del 0.5% mensual (02 expediente Pag.181), por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

- Capital \$11.195.682, fecha inicial para el calculo de los intereses de mora: 17/04/2022 (Mandamiento de pago) al 07/04/2022 (fecha de abono):

CAPITAL	\$ 11.195.682
FECHA DE INICIO	17/03/2022
FECHA DE CORTE	7/04/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 11.195.682	6,00%	0,5%	0,0001597	22	\$ 39.323,48

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 11.195.682
INTERESES ACUMULADOS	\$ 39.323
TOTAL	\$ 11.235.006

- 1.1. Capital final \$5.682.720 (\$11.195.682 - \$5.512.962 abono), fecha inicial para el cálculo de los intereses de mora: 08/04/2022 (día siguiente del abono) al 31/03/2023 (fecha corte de presentación):

CAPITAL	\$ 5.682.720
FECHA DE INICIO	8/04/2022
FECHA DE CORTE	31/03/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 5.682.720	6,00%	0,5%	0,0001597	358	\$ 324.801,48

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 5.682.720
INTERESES ACUMULADOS	\$ 324.801
TOTAL	\$ 6.007.522

Resumen final:

Concepto	Valor
Capital	\$ 5.682.720
Intereses de Mora	\$ 364.125
Total	\$ 6.046.845

De igual forma habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante Carlos Eduardo García García (ID 008 Cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Es pertinente aclarar que la tasa de interés establecida en el Mandamiento de pago es del 0.5% mensual (02 expediente Pag.179), por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 50.000.000
FECHA DE INICIO	11/03/2022
FECHA DE CORTE	15/04/2023

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 50.000.000	6,00%	0,5%	0,0001597	401	\$ 3.201.054,43

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 50.000.000
INTERESES ACUMULADOS	\$ 3.201.054
TOTAL	\$ 53.201.054

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante Humberto Arbeláez Burbano en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.046.845,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante Carlos Eduardo García García en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$53.201.054,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 15 de abril de 2023 y a cargo de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
 Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc66e43f7097783414bff94de9fc366fbabf2053c2c96d1e7ec3509f707dae5**

Documento generado en 15/06/2023 03:55:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1016

Radicación: 760013103-012-2020-00132-00  
Demandante: Bancolombia S.A.– F.N.G  
Demandado: Hidripav Ingeniero S.A.S y/otros  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a folio 08 del expediente digital, obra cesión de crédito celebrada entre la demandante y Fiduciaria Bancolombia Sociedad Fiduciaria en calidad de vocera y administradora de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, al respecto habrá de mencionarse que no se accederá a lo solicitado puesto que en el contrato de cesión allegado se establece que se transfiere la totalidad de las obligaciones que corresponden a la entidad financiera Bancolombia en el presente asunto, sin que las mismas se encuentren debidamente identificadas, lo anterior como quiera que algunas de las obligaciones ejecutadas corresponden a la entidad Fondo Nacional de Garantías quien funge como subrogatorio en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de cesión de crédito allegada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2bef7828528e60659ae85dec0c04bfc7a9755dbaf0c778da1dad1669e64c9f**

Documento generado en 15/06/2023 03:42:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1023

RADICACIÓN: 760013103-013-2020-00014-00  
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.  
DEMANDADO: Puntotex Internacional S.A.S. y Otros  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se allega oficio No. CYN/005/0817/2023 de 26 de abril de 2023, emanado dentro del expediente rad. 003-2020-00145-00, dando respuesta a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, informando que dicha solicitud sí surte efectos, motivo por el que se agregará al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el oficio No. CYN/005/0817/2023 de 26 de abril de 2023, emanando dentro proceso identificado con el rad. 003-2020-00145-00, tramitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual nos informa que la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, solicitada a través de oficio No105-76001-31-03-013-2020-00014-00 de 11 de febrero de 2021, SI SURTIÓ EFECTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061a3aacd232276ffc9c54357d12f31bf88baaf142994e115927a4132baf30b**

Documento generado en 15/06/2023 05:55:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: 9713 - EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 DEMANDADO: GLADYS RAMIREZ VEGA C.C. 31.875.975 y PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S. NIT. 805.021.653-1 RADICACIÓN: 76 00 14 003 003 2020 00145 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 15:39

📎 1 archivos adjuntos (159 KB)

00320200014500SurteRemanentes.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 19 de mayo de 2023 15:22

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: 9713 - EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 DEMANDADO: GLADYS RAMIREZ VEGA C.C. 31.875.975 y PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S. NIT. 805.021.653-1 RADICACIÓN: 76 00 14 003 003 2020 00145 00

**De:** Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 19 de mayo de 2023 9:49

**Para:** [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov) <[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov)>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion

Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 9713 - EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 DEMANDADO: GLADYS RAMIREZ VEGA C.C. 31.875.975 y PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S. NIT. 805.021.653-1 RADICACIÓN: 76 00 14 003 003 2020 00145 00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

## **FAVOR LEER LO SIGUIENTE**

**Señores Usuarios de la Administración de Justicia**

**Cordial Saludo,**

**Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.**

**Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.**

**Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsifio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado**

**SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA**

<b>Despacho</b>	<b>Cuenta</b>
Juzgado 001	<a href="mailto:memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 002	<a href="mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 003	<a href="mailto:memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 004	<a href="mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 005	<a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 006	<a href="mailto:memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 007	<a href="mailto:memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 008	<a href="mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 009	<a href="mailto:memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 010	<a href="mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

El correo [gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

[cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

**(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

## ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi\\_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS DZHRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS DZHRS4u)

### Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com



*María Jimena Largo Ramírez*  
*Profesional Universitario Grado 17*  
*Líder de Comunicaciones y Notificaciones*  
*Oficina de Apoyo Judicial*  
*Ejecución Civil Municipal de Cali*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
VALLE DEL CAUCA  
REMANENTES**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023

CYN/005/0817/2023

SEÑOR

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov;

Radicación: 76 00 13 103 013 2020 00014 00

La Ciudad

**EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1**

**DEMANDADO: GLADYS RAMIREZ VEGA C.C. 31.875.975 y**

**PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S. NIT. 805.021.653-1**

**RADICACIÓN: 76 00 14 003 003 2020 00145 00**

Cordial Saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1990 calendarado 26 de abril de 2023, resolvió: **“PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso 76001310301320200001400, respecto de los demandados PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S., identificado con Nit No. 805.021.653-1 y GLADYS FAISURY RAMIREZ VEGA, identificada con C.C. 31.875.975, visible en el archivo 07 del expediente, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido.”** (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones/Notificaciones y Atención al Público

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

Firmado Por:

Pili Natalia Salazar Salazar

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Oficina De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31c3b47b982944b61ac27f22d4ff20c79200eb2081c6f9fb6c0faf5241c12ea5

Documento generado en 15/05/2023 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1011

RADICACIÓN: 76-001-31-016-2021-00335-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Víctor Alfonso Valencia Torres  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 07), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, así mismo a ID 16 de la carpeta del Juzgado de origen obra constancia de la inexistencia de estos, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante visible a ID 07, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$275.910.413,46), al treinta de abril de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f755fd31339ca13af1348d1f5c970ebb2c1bad9d63507ca864d0c3077e1113**

Documento generado en 15/06/2023 01:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**